

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 1973

NÚM. 118

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 25 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión ordinaria 27 abril.
2. Cuenta general Presupuesto Especial Servicios Hospitalarios 1972.
3. Cuenta general Presupuesto Especial Caja de Crédito, ejercicio 1972.
4. Cuenta general Presupuesto Especial Servicio Recaudatorio de Contribuciones 1972.
5. Cuenta general Presupuesto Especial Institución "Fray Bernardino de Sahagún", 1972.
6. Anteproyecto primer Presupuesto extraordinario para la realización del programa de Expansión y Desarrollo Ganadero en la Provincia.
7. Tercer Presupuesto extraordinario de Cooperación provincial a los Servicios Municipales.
8. Cuentas caudales primer trimestre 1973.
9. Revisión precio estancias en Establecimientos benéficos.
10. Expedientes de subvención y ayuda.
11. Facturas y certificaciones de obra.
12. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
13. Movimiento acogidos Establecimientos benéficos año 1972 y marzo de 1973.
14. Recurso reposición peones camineros brigada de Astorga.
15. Idem idem D. José Senén Méndez, ex-Recaudador de Contribuciones Zona de Astorga.
16. Idem idem D. Juan Bautista Llamas, Recaudador de Contribuciones Zona de Astorga.
17. Solicitudes dos funcionarios concesión préstamo para viviendas.
18. Nombramiento carácter provi-

sional Jefe Departamento Mecanización.

19. Solicitud Sr. Gil Luque quebranto moneda Caja Maternidad.
20. Resolución Mutualidad Nacional jubilación voluntaria Sr. Del Río Pérez.
21. Solicitud devolución fianza ex-Recaudador extinguida Zona de Murias de Paredes.
22. Concurso para el montaje de telesquí en el Puerto de S. Isidro.
23. Concurso para la adquisición de máquinas pisapistas.
24. Peticiones para edificar en zona de "Las Piedras".
25. Proyecto instalación bar en el Palacio Provincial.
26. Proyecto obras ampliación abastecimiento agua en la CRISC.
27. Expedientes cruce caminos vecinales.
28. Expediente sobre concesión anticipo reintegrable Ayuntamiento Campo de Villavidel, reparación c. v. "Villavidel a Palanquinos".
29. Nuevo contrato y otras modificaciones Servicio Mecanización.
30. Proyecto contrato Religiosas Carmelitas Instituto Maternología.
31. Memoria de un funcionario relativa a Curso Relaciones Públicas.
32. Escrito Jefe Servicio Recaudatorio sobre jornada extraordinaria.
33. Propuesta de convenio entre el Ministerio de Agricultura —Dirección General de Producción Agraria— y la Excm. Diputación Provincial de León para programa de Expansión Agraria y Ganadera.
34. Expediente segregación Barrio Pinilla, término municipal de San Andrés para incorporación al de León.
35. Moción de la Presidencia sobre promoción y ordenación del desarrollo industrial de la provincia de León.
36. Informe sobre proyecto de abastecimiento de agua y saneamien-

37. Personal para el Colegio de Sordos de Astorga.
38. Contrato para asistencia de enfermos.
39. Acto renovación consagración Sagrado Corazón.
40. Resoluciones de la Presidencia.
41. Informaciones de la Presidencia.
42. Señalamiento de sesión.
43. Ruegos y preguntas.

León, 21 de mayo de 1973.—El Secretario en comisión de servicio, Apolinar Gómez Silva. 2998

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
ZONA DE SAHAGUN

Municipio de
Cea

Concepto: Seg. Social Agraria.
Ejercicio 1971.

Don Elicio Pastrana Castellanos, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Alonso Fernández, Teófila	308
Alonso García, Filomena	98
Alonso Pérez, Francisco	345

DEUDOR	Importe
Andrés Mantilla, Alberto	52
Antolín Cuesta, Agustina	109
Antolín Fernández, Eleuteria	237
Antolín Fernández, Serafín	168
Barreales Baños, Francisco	87
Blanco Oveja, Tomás	56
Caballero Lazo, Mariano	142
Calero Pérez, Clemente	69
Conde Gil, Alejandro	141
Cuesta Lera, Narciso	573
Cuesta Pascual, Emiliana	364
Cuesta Pérez, Casiana	152
Cuesta Pérez, Juan	71
Delgado Esteban, Severiano	412
Díez Díez, Gabina	145
Díez García, Alberto	83
Espeso García, Consuelo	744
Fernández Blanco, Antonio	171
Fernández Bueno, Manuel	63
Fernández Díez, Silvino	79
Fernández Fernández, Leandro	53
Fernández García, Mariano	160
Fernández Merino, Felipe	249
Fernández Pérez, Geminiano	52
Fernández Vallejo, Felipe	136
Flórez López, María	64
García Bueno, Isabel	153
García Díez, Lorenzo	51
García Fontanil, Gerardo	64
García Macho, Modesto	53
García Pérez, Andrés	188
García Rodríguez, M. Pilar	535
García Santos, Amparo	641
Gil Delgado, Evarista	143
Gil Delgado, María	53
González Conde, Ausencio	218
González Pedroche, Julián	94
Gutiérrez Luque, Ricardo	734
Gutiérrez Gutiérrez, Tarsicio	358
Herrero Alonso, Cipriano	111
Herrero Gómez, Benigno	270
Hidalgo González, Domingo	424
Lazo Fuente, Valentín	173
López Espada, Sabina	72
Luis Rodríguez, Lucía	156
Llamas Díez, Santiago	148
Llamas Gil, Ildefonso	61
Matilla Díez, José Luis	108
Matilla Fernández, Esteban	109
Mantilla Fernández, Gonzalo	62
Mantilla Gutiérrez, Honorio	386
Mantilla Pedroche, Celestino	109
Marcos Moral, Mateo	77
Pascual Rodríguez, Fernando	716
Pedroche Lazo, Aquilina	141
Pérez Antón, Delfín	74
Pérez Cuesta, Zacarías	597
Pérez Cuesta, José	52
Pérez Delgado, Luisa	146
Pérez Durante, Víctor	77
Pérez Pérez, Pablo	120
Red Moral, Lázaro	67
Red Tejerina, Moisés	80
Reuelta Martín, Cesáreo	165
Rodríguez Cuesta, Antolín y 3	96
Rodríguez Díez, Lorenza	261
Rodríguez García, Isidro	51
Rodríguez Gil, Maricia	63
Rodríguez Pérez, Antonio	106
Ser Fernández, Blas	1.439

DEUDOR	Importe
Truchero Fernández, Celestino	61
Truchero Pedroche, Raimundo	59
Valbuena García, Julio	222
Sahagún, 19 de febrero de 1973.— El Recaudador-Auxiliar, Elicio Pastraña Castellanos. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1316

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Energía de León

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente 18.560.

Peticionario: León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, n.º 6.

Finalidad: Sustituir la actual línea eléctrica a 46 kV. entre la Central Hidroeléctrica de Lugán y la Subestación transformadora de La Herrera, en la provincia de León por otra de nueva construcción.

Características: Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 46 kV., con capacidad de transporte de 6.500 kVA., de 12.250 metros de longitud, con origen en la ETD de León Industrial S. A., ubicada en Boñar y con término en la Subestación de La Herrera, discurrendo por los términos municipales de Boñar a Sabero, de la provincia de León, cruzándose el camino vecinal de Boñar a Sabero y el Monte de Utilidad Pública núm. 459.

Procedencia del material: Nacional.
Presupuesto: 3.610.000 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 13 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.
2473 Núm. 1079.—286,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Normas Laborales

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector PELUQUERIA DE CABALLEROS, del Sindicato de Actividades Diversas, y

RESULTANDO que con fecha 5 de mayo actual se recibe en esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une el informe preceptivo proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los arts. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 12 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre los representantes Económicos y Sociales del Sector Peluquería de Caballeros, del Sindicato P. de Actividades Diversas.

Segundo: Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE PELUQUERIAS DE CABALLEROS DEL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diez horas del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la Sala de Juntas de la primera planta de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora que ha venido interviniendo para el establecimiento del Convenio Colectivo Sindical Provincial, en la actividad de "Peluquerías de Caballeros", presidida por D. José Luis Cebada Sánchez, e integrada por los siguientes Vocales: Por la representación Empresarial, D. Cayetano Nicolás González, D. Pablo Redondo Díez, D. Tomás Fanego Rodríguez, D. Pedro Flecha González, D. Manuel García Alonso y D. Angel Caballero Landera; por la representación Trabajadora, D. Aristio Centeno Huer-ga, D. Secundino Martínez Quijada, D. Eliseo Viuda Posadilla, D. Antonio Casasola Falagán, D. Julio Fernández Vilariño y D. Joaquín Pérez Iglesias, actuando de Asesor de la representación Social D. Javier Zanz Gutiérrez y como Secretario D. Marcelino Fernández Díez.

La referida Comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: En su aspecto territorial, funcional y personal, afecta el presente Convenio a todas las Peluquerías de Caballeros encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de León, y se regirán por las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas prestan sus servicios.

Artículo 2.º—Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero sus efectos económicos surtirán efecto a partir del primero de abril de 1973.

Artículo 3.º—Duración: La duración de este Convenio será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo 4.º—Normas supletorias: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Peluquerías de 16 de marzo de 1950.

Artículo 5.º—Repercusión en precios: Los componentes de ambas representaciones de la Comisión Deliberadora de este Convenio manifiestan expresamente que las mejoras pactadas no repercutirán en precios.

Artículo 6.º—Comisión Mixta: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos por la representación Económica: D. Cayetano Nicolás González y D. Tomás Fanego Rodríguez, y dos por la representación de los Trabajadores: don Secundino Martínez Quijada y D. Aristio Centeno Huer-ga. El Presidente y Secretario serán los de la actual Comisión Deliberadora o personas en que ellos deleguen.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—Sueldo inicial: El salario consistirá en el 50 % de participación sobre el ingreso bruto individual, en cuyo salario van incluidas las partes proporcionales de los domingos y días de fiesta, así como también los sueldos iniciales establecidos en el anterior Convenio. Las lociones individuales y ampollas, llevarán el porcentaje establecido, después de deducir el coste del producto.

El sueldo para ayudantes será el siguiente:

De 14 y 15 años	78 pesetas
De 16 y 17 años	123 "

Artículo 8.º—Gratificaciones: Para todo el personal afectado con el presente Convenio se establecen dos gratificaciones extraordinarias. Una en Navidad y otra en 18 de Julio, de 15 días cada una de ellas, a razón del salario establecido o que en su día se pueda establecer para la cotización de Seguros Sociales, asimilados todos a la categoría de Oficial de 1.º, excepto los Ayudantes.

Artículo 9.º—Vacaciones: El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual de 12 días y que se incrementará en un día más por cada 3 años de servicio hasta un máximo de 20 días. Estas vacaciones serán abonadas con arreglo al criterio aplicado en el artículo anterior.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10.º—Horario: Se establece para todo el año el siguiente horario de trabajo: Mañana, de 9,30 horas a 13,30 h.; tarde, de 16 h. a 20 h., comprometiéndose

dose todos los industriales a respetar el horario precedente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.º—Contraprestaciones: Como compensación de mejoras económicas que el presente Convenio establece, los trabajadores se comprometen a realizar su tarea con la debida diligencia en orden a la mayor productividad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 12.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio, y en prueba de conformidad lo firman el Presidente y el Secretario con la Comisión Deliberadora en la fecha y lugar indicados.—El Secretario, Marcelino Fernández. — V.º B.º: El Presidente, José Luis Cebada.—(Siguen firmas ilegibles). 2935

Administración Municipal

Ayuntamiento de Benavides

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el presupuesto extraordinario núm. 13, para la pavimentación de varias calles de esta villa de Benavides de Orbigo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benavides de Orbigo, 14 de mayo de 1973.—El Alcalde, Nicanor Fuertes. 2869

Ayuntamiento de Villacé

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 30 de marzo, aprobó los proyectos técnicos para la realización de las obras siguientes:

a) Proyecto de alumbrado público en las cuatro localidades del municipio.

b) Proyectos de abastecimiento de aguas por sondeo en las localidades de Benamariel y Villacalbiel.

c) Proyecto de distribución de aguas a domicilio, alcantarillado y saneamiento en las localidades de Villacalbiel y San Esteban de Villacalbiel.

Sometiendo dichos proyectos a información pública por el plazo de un mes.

A tal fin el expediente tramitado se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y en el indicado período, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Villacé, 14 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2889

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Aprobados por la Corporación los padrones de arbitrios sobre rústica y urbana, así como tránsito de animales por la vía pública y desagüe de canales relativos a 1973 y el proyecto del presupuesto extraordinario de ampliación del alumbrado público del municipio, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días al efecto de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, 14 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2885

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia de remate que copiada en lo pertinente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de León número dos, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Eduardo Prieto Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, dirigido por el Letrado D. Miguel Angel Esteban Palacin, contra D. Pedro García López, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de treinta mil ochocientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Pedro García López y con su producto pago total al ejecutante D. Eduardo Prieto Martínez, de las treinta mil ochocientas sesenta y siete pesetas reclamadas, interés de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Gregorio Galindo Crespo».

Lo relacionado e inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en León, a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

2894 Núm. 1063.—308,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 58/73, del que luego se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de Laboratorios Ovejero, S. A., representados en autos por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y de otra como demandado D. Antonio Ales González, mayor de edad, casado, vecino de Marinaleda, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Laboratorios Ovejero, S. A., contra D. Antonio Ales González, en reclamación de tres mil ochocientas setenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas del presente juicio ya que el principal reclamado ha sido recibido por la entidad demandante. Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Antonio Ales González, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.

2891 Núm. 1060.—286,00 ptas.

LEÓN
IMPRENTA PROVINCIAL
1973